



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 9 DE ABRIL DE 2025.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medios digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCÍA MARTÍN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a nueve de abril de dos mil veinticinco, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DÍAS:

-ORDINARIA DEL DIA 1 DE ABRIL DE 2.025.

-EXTRAORDINARIA DEL DIA 4 DE ABRIL DE 2.025.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 1 de abril de 2025 y la sesión Extraordinaria celebrada el día 4 de abril de 2025.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- DENEGACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA URBANÍSTICA SOLICITADA PARA LAS OBRAS Y ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL DESTINADO A LA ACTIVIDAD DE OFICINAS Y DESPACHOS ██████████ EN EL LOCAL ██████ DE LA ██████████

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Planeamiento y Urbanismo, en relación con el expediente administrativo de solicitud de licencia urbanística para las obras y acondicionamiento de local destinado a la actividad de oficinas y despachos ██████████ en el Local ██████ de la calle ██████████ del municipio de Navalcarnero, visto el informe técnico del Arquitecto Municipal, de fecha 2 de abril de 2025, y el informe jurídico, de fecha 4 de abril de 2025, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

"I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 31 de enero de 2024 y con registro de entrada nº 1.194/2024, D. ██████████ en representación de ██████████ presentó solicitud de licencia urbanística para las obras y acondicionamiento de local destinado a la actividad de oficinas y despachos ██████████ en el Local ██████ de la calle ██████████ del municipio de Navalcarnero.

SEGUNDO. – Durante la tramitación del expediente administrativo de referencia, con fecha 6 de marzo de 2025, se detectó por la Policía Local del municipio de Navalcarnero que se estaban ejecutando obras de acondicionamiento de local destinado a la actividad de oficinas y despachos

██████████ en el Local ██████████ del municipio de Navalcarnero, sin haberse concedido título habilitante de naturaleza urbanística por el Ayuntamiento de Navalcarnero.

En conocimiento de lo anterior, con fecha 7 de marzo de 2025, la Concejal-Delegada de Urbanismo mediante el Decreto nº 858/2025, resolvió la incoación del expediente de restablecimiento de legalidad urbanísticas de las obras en ejecución en el Local ██████████ situado en la calle ██████████ del municipio de Navalcarnero, procediéndose a la suspensión de las actuaciones urbanísticas en curso sin la concesión del título habilitante de naturaleza urbanística (precinto del local).

TERCERO. – Tras sucesivos requerimientos efectuados por los Servicios Técnicos Municipales sin haberse subsanado adecuadamente e integrados en el expediente administrativo de referencia, con fecha 2 de abril de 2025, el Arquitecto Municipal emitió informe técnico desfavorable cuyo contenido literal fue el siguiente:

“Antecedentes.

- Con fecha 31/01/2024, reg. núm. 1194/2024, ██████████, en representación de ██████████ solicitaron, mediante instancia general, licencia de obras, actividad y funcionamiento de oficinas y despachos ██████████ en el local señalado.

- Con fecha 06/02/2024 se emitió informe por el que la ingeniera técnica municipal requería completar la documentación presentada.

- El requerido fue contestado por los interesados en fecha 26/02/2024.

- Con fecha 06/05/2024 se emitió informe técnico sobre las obras a realizar en el que se requería: documento acreditativo de ingreso de la autoliquidación; planos de instalaciones y de protección contra incendios y accesibilidad; presupuesto desarrollado por capítulos y partidas con sus mediciones correspondientes; corregir incongruencias y adaptar a normativa los acabados de fachada; corregir los datos del proyecto que están referidos a otras ubicaciones y localidades; adaptar y especificar diversos aspectos de protección contra incendios para el cumplimiento del CTE DB SI; especificar pendiente de rampa de acceso y corregir dimensiones de pasillo y baño adaptado para el cumplimiento del DB SUA 9; y adjuntar una estimación de la cantidad y tipo de residuos de construcción y demolición generados y el destino previsto para los mismos. Advirtiéndose que «La no subsanación de las deficiencias determinará la imposibilidad de llevar a cabo las actuaciones declaradas, sin perjuicio del resto de responsabilidades fijadas en el art. 159.3 de la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001.»

- Con fecha 11/12/2024, los interesados aportaron documentación en contestación al requerido.

- Con fecha 13/12/2024 se emitió nuevo informe técnico municipal en el que, tras la revisión de la documentación presentada, se señalaba que los siguientes puntos no habían sido subsanados: aporte de planos de instalaciones, presupuesto desarrollado por capítulos y partidas; subsanación de incongruencias en cuanto a la ubicación de la obra que aparece en distintos documentos de la memoria; cumplimiento del DB SI y DB SUA en los aspectos señalados; estimación de residuos de construcción y demolición.

- Con fecha 12/02/2025 se presentó documentación en contestación el requerido de fecha 13/12/2024.

- Revisada la documentación presentada, se comprobó que seguían sin subsanarse los siguientes puntos: no se han aportado planos de saneamiento, climatización, y cumplimiento de accesibilidad y protección contra incendios; incongruencias en cuanto a localización de la obra que aparece en distintos documentos de la memoria; cumplimiento del DB SI y DB SUA en los aspectos señalados; y estimación de residuos de demolición. Por ello, con fecha 27/02/2025, se volvió a requerir, por tercera vez, su subsanación.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- En base a los requerimientos efectuados y la falta de subsanación de los mismos, con fecha 07/03/2025 la Concejal Delegada de Urbanismo decretó la paralización de las obras y el inicio de expediente de restauración de la legalidad urbanística.

- Con fecha 07/03/2025, los interesados presentaron documentación, completada el 11/03/2025, en contestación al requerido efectuado el 27/02/2025.

Informe.

En la nueva documentación presentada se modifica parte de la distribución interior del proyecto. Las modificaciones consisten en:

- Se convierte la sala de reuniones en un despacho.

- Parte de la zona abierta común, se convierte en dos nuevos despachos, en los que, al igual que en el resto de ellos, se incorpora un aseo con ducha, y se dispone una partición para separar el denominado "office" de la zona abierta resultante.

- Se amplía el pasillo central en longitud y anchura.

Revisada la documentación presentada, a juicio del técnico que suscribe, en cuanto a las obras se refiere, se comprueba lo siguiente:

• Respecto a la subsanación del requerido anterior:

2. **NO SUBSANADO:** No se presenta plano específico de cumplimiento de accesibilidad según CTE DB SUA 9. Además, por la documentación gráfica aportada se deduce que la pendiente de rampa de acceso no es del 4% tal y como se recoge en el plano 04 "Estado reformado-Superficies, Distribución y secciones"

5. **SUBSANADO PARCIALMENTE:** Se ha retirado el apartado "Sistema solar térmico" de la memoria Justificativa, donde se recogía: «Zona climática Barcelona > II tabla 3.2 Radiación global DB-HE4» al ser sustituida la energía solar por aerotermia. Sin embargo, persiste el error de las páginas 22 y 23 en su encabezado: "Exp. actividad y funcionamiento oficina gestoría [REDACTED] esta ubicación y actividad no se corresponde con la presentada.

6. **NO SUBSANADO:** En cuanto al cumplimiento del DB SI se refiere:

- No subsanado completamente el punto 1.1 del requerido, pues persiste la incongruencia de hacer referencia en el texto al uso comercial (pág. 22, y pág. 27) que nada tienen que ver con el uso que se pretende dar al local.

- Se han subsanado los puntos 1.2 y 1.3. del requerido.

- No se ha subsanado el apartado 1.4 «Se deberá describir los elementos estructurales del local, su resistencia al fuego, y el cumplimiento de las tablas 3.1 y, en su caso, 3.2 del DB SI 6.»

7. **NO SUBSANADO:** según lo especificado en el punto 2

8. **NO SUBSANADO:** No se ha presentado la estimación de los residuos de construcción y demolición requerida: «Según se desprende de la documentación gráfica presentada, la obra supone la demolición de tabiquería, solados, etc. y el cambio de uso de comercial a oficinas. De conformidad con lo establecido en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, se deberá adjuntar una estimación de la cantidad y tipo de residuos de construcción y demolición generados y el destino previsto para los mismos. En función de dichas cantidades se calculará la fianza o garantía financiera equivalente a depositar previamente a la autorización correspondiente.»

• Respecto a las modificaciones y nueva documentación presentada:

1. En el plano 0.8 "Estado reformado, calefacción", la unidad exterior de aerotermia se sitúa junto al patio de luces existente, pero exterior a los límites de la finca sobre la que se actúa, sin que se justifique en la documentación presentada tal ubicación exterior.

2. El art. 6.6.4 "Uso de Oficinas" de la Normativa Urbanística del PGOU establece:

«Regirán las mismas condiciones higiénico sanitarias de los edificios de vivienda además de los señalados en la Reglamentación general de higiene y seguridad en el trabajo»

Las condiciones particulares de viviendas del art. 4.2.3 de la citada Normativa Urbanística remite las condiciones de habitabilidad a las establecidas con carácter general a las viviendas de promoción pública de la Comunidad de Madrid. En ausencia de legislación autonómica al respecto, con carácter supletorio sería de aplicación la Orden de 29 de febrero de 1944. En aplicación de esta Orden, “toda pieza habitable de día o de noche deberá tener ventilación directa al exterior por medio de un hueco con superficie no inferior a 1/6 de la superficie de la planta”.

Las estancias interiores denominados en los planos “Oficina 7”, “Oficina 8” y “Oficina 9”, no cumplen con las condiciones exigibles, por lo tanto, no podrán tener ese uso.

Atendiendo a todo lo anterior, y dado que, a pesar de los tres requeridos efectuados, estos no han sido subsanados, y de acuerdo con lo establecido en el art. 154.5 y 6 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, se propone la denegación del título habilitante solicitado.”

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. –DENEGACIÓN DE LA LICENCIA URBANÍSTICA SOLICITADA

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, durante la tramitación de la solicitud licencia urbanística para las obras y acondicionamiento de local destinado a la actividad de oficinas y despachos [REDACTED] en el Local [REDACTED] de la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, los interesados no han subsanado las deficiencias detectadas y requeridas, en diversas ocasiones, por el Arquitecto Municipal. Como consecuencia de ello, deviene la aplicación de lo establecido en el artículo 154.5 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y, por tanto, debe procederse a la denegación de la solicitud del título habilitante de naturaleza urbanística analizado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Arquitecto Municipal, en su informe técnico emitido con fecha 2 de abril de 2025, efectuó un análisis del proyecto para las obras y acondicionamiento de local destinado a la actividad de oficinas y despachos [REDACTED] en el Local [REDACTED] de la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero presentado en sede municipal, en el cual no se ha justificado el cumplimiento de la normativa del vigente P.G.O.U. y del Código Técnico de Edificación, entre otras.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Por consiguiente, se ha cumplido lo establecido en el artículo 154.6 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la motivación de los actos administrativos, en concreto a la denegación de las licencias urbanísticas por las Entidades Locales, cabe citar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 2ª, de 1 de junio de 2021, Rec. 232/2020:

“Igual suerte desestimatoria, tal como hemos adelantado, debe correr el segundo de los motivos de impugnación aducidos, referido a la falta de concurrencia de los requisitos de la motivación " in aliunde".

Conviene recordar, como nos recuerda la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de noviembre de 2011 y siguiendo la doctrina del significado y alcance de la motivación de los actos administrativos expuesta en la Sentencia de dicho Alto Tribunal de 23 de mayo de 2005 (RC 2414/2002), que:

" El deber de motivación de los actos administrativos que establece el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que se enmarca en el deber de la Administración de servir con objetividad los intereses generales y de actuar con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho que impone el artículo 103 de la Constitución, se traduce en la exigencia de que los actos administrativos contengan una referencia precisa y concreta de los hechos y de los fundamentos de derecho que para el órgano administrativo que dicta la resolución han sido relevantes, que permita conocer al administrado la razón fáctica y jurídica de la decisión administrativa, posibilitando el control judicial por la tribunales de lo contencioso-administrativo.

El deber de la Administración de motivar sus decisiones es consecuencia de los principios de seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, que se garantizan en el artículo 9.3 de la Constitución; y puede considerarse como una exigencia constitucional que se deriva del artículo 103, al consagrar el principio de legalidad de la actuación administrativa, según se subraya en la sentencia de esta Sala de 30 de noviembre de 2004 (RC 3456/2002).

El deber de motivación de las Administraciones Públicas se engarzar en el derecho de los ciudadanos a una buena Administración, que es consustancial a las tradiciones constitucionales comunes de los Estados Miembros de la Unión Europea, que ha logrado su refrendo normativo como derecho fundamental en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada por el Consejo de Niza de 8/10 de diciembre de 2000, al enunciar que este derecho incluye en particular la obligación que incumbe a la Administración de motivar sus decisiones".

Pues bien, proyectando la anterior doctrina sobre el caso concreto enjuiciado, debemos concluir, al igual como se hace en la Sentencia de instancia, que la resolución impugnada cuenta con la necesaria y precisa motivación dado que en la misma se expresa, con total claridad, las razones en las que la Administración municipal se apoya para denegar la licencia solicitada.”

Por todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 154.6 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, tanto en el informe técnico como el presente informe jurídico, se han incluido las referencias normativas por las cuales la solicitud de licencia urbanística entra en contradicción.

SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la resolución de denegación de la concesión de licencia urbanística solicitada en el expediente administrativo de referencia, será el Alcalde-Presidente, acorde a lo establecido en el artículo 21.1 q) de la LRBRL. No obstante, las competencias en esta materia, mediante el Decreto de Alcaldía nº 1.683/2023, de 20 de junio, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Denegar la solicitud de licencia urbanística para las obras y acondicionamiento de local destinado a la actividad de oficinas y despachos [REDACTED] en el Local [REDACTED] de la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, por las razones contempladas en la parte expositiva.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada que forma parte en el procedimiento administrativo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Dar cuenta a la Concejalía de Urbanismo y Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

3º.- ORDEN DE DEMOLICIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA DE LA ACTUACIONES URBANÍSTICAS CONSISTENTES EN LA INSTALACIÓN DE EDIFICACIONES PREFABRICADAS Y CERRAMIENTO PERIMETRAL SITUADO EN LA PARCELA [REDACTED] DEL POLÍGONO [REDACTED]

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo, en relación con el expediente administrativo nº 006DU24 para el restablecimiento de legalidad urbanística relativo a las obras consistentes en la instalación de edificaciones prefabricadas y cerramiento perimetral en la parcela nº [REDACTED] del polígono nº [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, en cumplimiento del artículo 195 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y a la vista del informe del Arquitecto Municipal, de fecha de 1 de abril de 2025 y del informe jurídico, de fecha 3 de abril de 2025, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

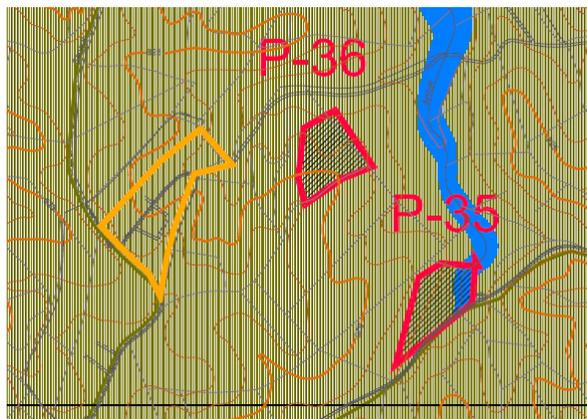
PRIMERO. – Con fecha 15 de octubre de 2024 y registro de entrada nº 10.146/2024, el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comarca [REDACTED] de la Comunidad de Madrid remitieron informe de inspección y consulta sobre la instalación de una edificación prefabricada en la parcela nº [REDACTED] del polígono [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

SEGUNDO. – En base a la información y solicitud emitida por el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comarca [REDACTED] de la Comunidad de Madrid, con fecha 7 de noviembre de 2024, el Arquitecto Municipal emitió el siguiente informe técnico relacionado con las actuaciones urbanísticas efectuadas en la parcela nº [REDACTED] del polígono nº [REDACTED] del municipio de Navalcarnero:

“Con relación al escrito presentado por el Cuerpo de Agentes Forestales- Comarca [REDACTED] con fecha 15/10/2024 y nº de registro 10146/2024, solicitando información sobre la parcela 17 del polígono 47 del Término Municipal de Navalcarnero, se informa:

Dicha parcela se califica, según establece el plano de calificación del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero publicado en el BOCM, de fecha 23/07/2009, como:

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN MOSAICO PAISAJISTICO



El PGOU establece en las Normas Urbanísticas Capítulo 11.6 las normas particulares de ordenación para el suelo No Urbanizable de protección. En el art. 11.6.2.a. se establecen las actuaciones permisibles en el Suelo No Urbanizable De Protección Mosaicos Paisajísticos:

En estas áreas se permiten los usos tradicionales agrarios, de carácter extensivo, evitándose las concentraciones parcelarias y el descuaje de los restos de monte.

Se consideran propios de esta categoría de suelos los usos forestales y de conservación de la naturaleza, cinegéticos y la ganadería extensiva, pudiendo admitirse como compatible la ganadería intensiva y los aprovechamientos ocio-recreativos ligados al medio natural.

• *Calificaciones Urbanísticas o informes:*

En los terrenos incluidos en esta categoría de suelo sólo podrán producirse calificaciones urbanísticas o informes en las condiciones establecidas en la ley suelo para la ejecución de obras, construcciones o instalaciones que, respetando los objetivos de protección mencionados, tuviesen por finalidad alguno de los objetivos siguientes:

a) *Edificaciones e Instalaciones ligadas a usos propios que sirvan a unidades funcionales y productivas desarrolladas íntegramente sobre terrenos pertenecientes a esta categoría de suelo protegido e imprescindibles para el mantenimiento de la actividad (art. 29, apdo. a).*

b) *Actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento de las redes infraestructurales básicas o servicios públicos, (art., 29, apdo. d).*

• *Condiciones particulares:*

– *El uso de vivienda sólo podrá estar vinculado a las calificaciones urbanísticas expresadas en la letra a) del apartado anterior y siempre que sea imprescindible para la explotación.*

– *La ejecución de construcciones o instalaciones permitidas garantizarán la no afección a las masas arboladas existentes.*

– *Se prohíbe la realización de actividades extractivas.*

– *Las instalaciones ganaderas deberán garantizar la eliminación de los residuos sólidos o líquidos, preferentemente mediante su dispersión en el terreno como fertilizante agrícola y dispondrán de estercoleros para su almacenamiento transitorio, de fosas de recogida de lixiviados o de purines, o en su caso, de instalaciones de depuración adecuadas para los residuos líquidos, antes de su vertido e incorporación al terreno.*

El resto de instalaciones deberá asegurar igualmente la depuración biológica de las aguas residuales generadas, garantizando la ausencia de cualquier tipo de contaminación para las aguas superficiales o subterráneas.

– *Se buscará la integración de las posibles construcciones o instalaciones en el paisaje. En todo caso, los proyectos que se presenten a la conformidad del órgano administrativo competente, justificarán su localización en el área de menor fragilidad paisajística, e incluirán un estudio de volúmenes, texturas y colores que aseguren su adaptación al medio.*

El proyecto incluirá igualmente las medidas correctoras que garanticen la corrección de las posibles afecciones o impactos de la actuación.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SEXTO. – Notificado la resolución descrita en el apartado anterior, con fecha 26 de febrero de 2025 y registro de entrada nº 2.303/2025, [REDACTED] presentó escrito de alegaciones sobre el plazo de finalización de las obras consistentes en la instalación de edificaciones prefabricadas y cerramiento perimetral en la parcela nº [REDACTED] del polígono nº [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

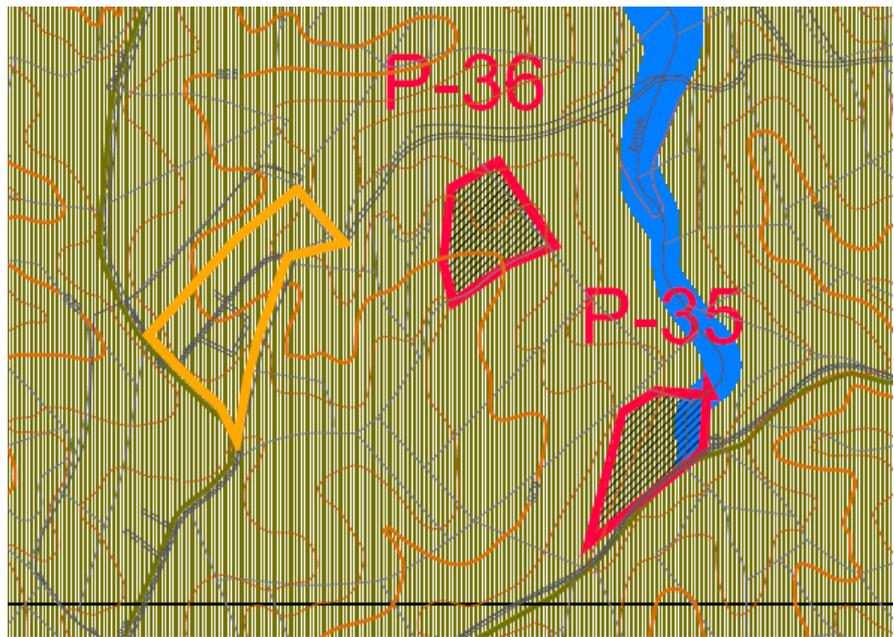
SEPTIMO. – Para acreditar lo manifestado por el titular de la parcela nº [REDACTED] del polígono nº [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero, con fecha 28 de febrero de 2025, el Arquitecto Municipal emitió informe técnico municipal, cuyo contenido literal fue el siguiente:

“En relación a la construcción de edificación prefabricada y vallado situadas en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] se informa:

Dicha parcela se califica, según establece el plano de calificación del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero publicado en el BOCM, de fecha 23/07/2009, como:

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN MOSAICO PAISAJISTICO

Extracto plano de clasificación del PGOU



Las edificaciones realizadas se ejecutan en la parcela catastral [REDACTED]





GOBIERNO DE ESPAÑA

VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 28096A047000170000WU

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:

RIAZA, NAVALCARNERO (MADRID)

Clase: RÚSTICO

Uso principal: Agrario

Superficie construida: 285 m2

Año construcción: 1985

CONSTRUCCIÓN

Destino	Escalera/Planta/Puerta	Superficie m ²
VIVIENDA	1/00/01	42
AGRARIO	1/00/02	7
VIVIENDA	2/00/01	70
AGRARIO	2/00/02	9
VIVIENDA	3/00/01	106
AGRARIO	3/00/02	24
AGRARIO	3/00/03	27

CULTIVO

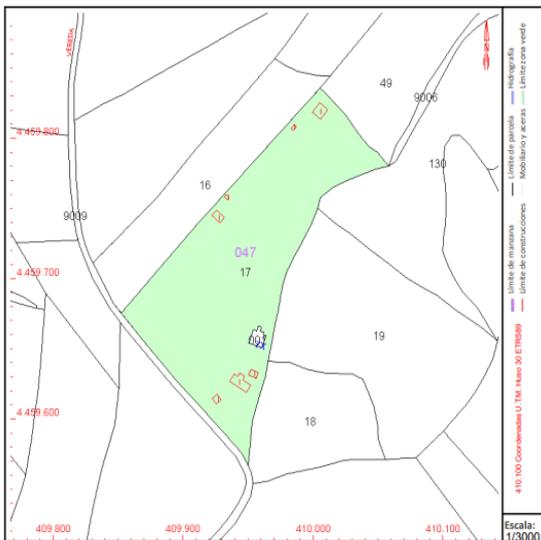
Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m ²
0	C-Labor o Labradío seco	01	18.812

PARCELA

Superficie gráfica: 19.097 m2

Participación del inmueble: 100,00 %

Tipo: Parcela construida sin división horizontal

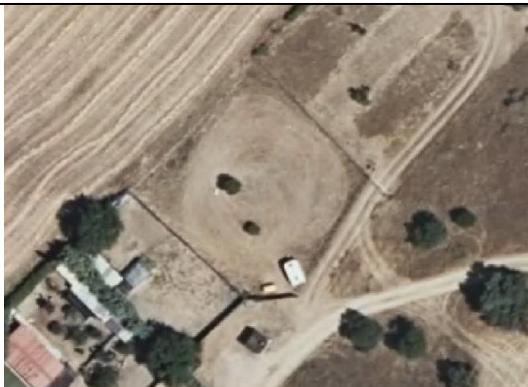


Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

Jueves, 27 de Febrero de 2025

Se comparan fotografías aéreas de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2025.

Visor Cartomadrid (2020)



Visor Cartomadrid (2021)



Visor Cartomadrid (2022)

Visor Cartomadrid (2023)



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



Google Maps
(2025)



De la comparación de las fotografías aéreas se observa:

- La parcela se encuentra dividida por vallado metálico en varias subparcelas.
- Dentro de la subparcela objeto del informe se encuentran 3 elementos existentes en la fotografía aérea del año 2021, consistentes en edificación principal, edificación secundaria (marcada en azul) y edificación móvil o mobile home, ya que en años posteriores cambia de ubicación (marcada en rojo).
- Junto al lindero suroeste existe una nueva edificación existente desde el año 2022 (marcada en verde).
- Junto al lindero suroeste existe una nueva edificación existente desde el año 2023 (marcada en amarillo).

Imágenes de visita de inspección realizada el día 06/11/2024:

<p><i>Edificación prefabricada</i></p>	
<p><i>Vallado de parcela</i></p>	

Con el fin de dar traslado al departamento jurídico municipal, se notifica para su conocimiento y a los efectos oportunos”

OCTAVO. - Finalizado el plazo del requerimiento definitivo para la restauración de la legalidad urbanística de las obras consistentes en la instalación de edificaciones prefabricadas y cerramiento perimetral en la parcela nº ■ del polígono nº ■ del municipio de Navalcarnero, sin haberse presentado ningún tipo de solicitud o escrito sobre las medidas de restauración de la legalidad urbanística adoptadas, con fecha 1 de abril de 2025, el Arquitecto Municipal emitió informe técnico de valoración para una posible ejecución subsidiaria de las citadas actuaciones urbanísticas sin título habilitante, cuyo contenido fue el siguiente:

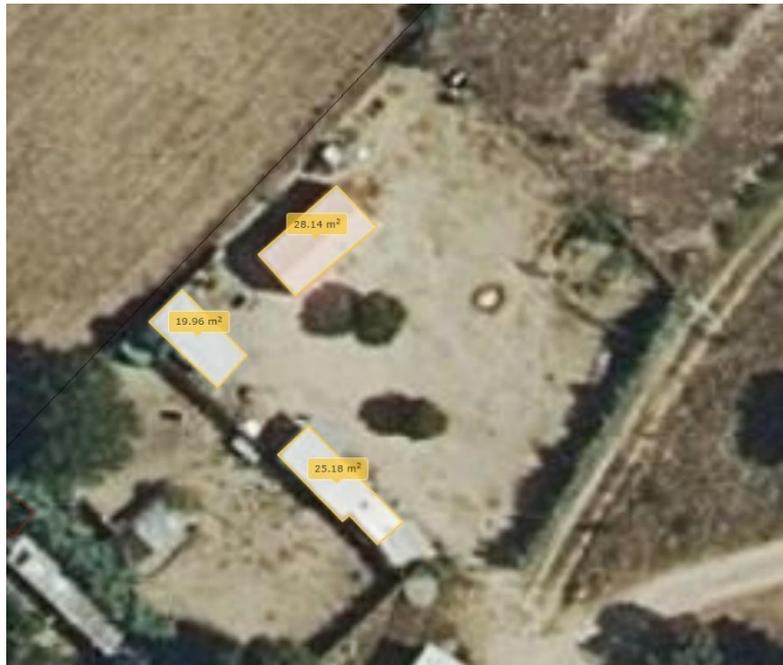
“En relación a la solicitud del Técnico Jurídico Municipal, con relación al expediente nº. 006DU24 con asunto, “EXPEDIENTE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA DE LA ACTUACIÓN URBANÍSTICA CONSISTENTE EN EDIFICACIÓN PREFABRICADA E INSTALACIÓN DE CERRAMIENTO PERIMETRAL SITUADA EN LA PARCELA Nº ■ DEL POLÍGONO Nº ■ DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO”, con fecha 01/04/2025, se emite la presente memoria valorada:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Los elementos objeto de la presente memoria se centran en aquellos ejecutados sin el preceptivo título urbanístico habilitante, no encontrándose consolidados desde el punto de vista de la adopción de medidas de restauración de la legalidad urbanística infringida.

Las construcciones susceptibles de restitución urbanística objeto del presente informe consisten en:



- *Edificación de una planta de 28,14 m².*
- *Edificación de una planta de 19,96 m².*
- *Edificación de una planta de 25,18 m².*

Los trabajos a realizar consisten en:

- *Edificación.*
- *Derribo por medios mecánicos.*
- *Demolición de cimentación superficial.*
- *Gestión de residuos de la construcción.*
- *Reposición de tierra vegetal.*

La medición y el presupuesto de los trabajos de reparación a realizar se muestran a continuación basados en la base de precios de la construcción “Base de precios CM2024 AREA 2”:

CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
01	DEMOLICION							
CMZE01DA040	m3 DEMOLUCIÓN COMPLETA EDIFICIO A MÁQUINA TRANSPORTE <10km Y CANON Demolición completa de edificio, de hasta 5 m de altura, desde la rasante, por empuje de máquina retroexcavadora grande, incluso limpieza, humedecido de los elementos para evitar el polvo y retirada de escombros a pie de carga, con transporte al vertedero a menos de 10 km de distancia y con parte proporcional de medios auxiliares, sin medidas de protección colectivas. Según RD 105/2008 y NTE-ADD. Medición de volumen realmente ejecutado. Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particularizado para el Área 2.	73,28		0,30		21,98		
						21,98	33,83	743,58
CMZE01DP8020	m2 DEMOLUCIÓN SOLERAS H.M. <25 cm GCOMPRESOR Demolición de soleras de hormigón en masa, hasta 25 cm de espesor, con compresor, incluso limpieza y retirada de escombros a pie de carga, sin transporte a vertedero o planta de recidaje y con parte proporcional de medios auxiliares, sin medidas de protección colectivas. Según RD 105/2008 y NTE-ADD. Medición de superficie realmente ejecutada. Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particularizado para el Área 2.	73,28				73,28		
						73,28	30,97	2.269,48
TOTAL 01								3.013,06

CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
02	REPOSICION TIERRA VEGETAL							
CMZU13AM020	m3 SUMINISTRO Y EXTENDIDO MANUAL TIERRA VEGETAL FÉRTIL Suministro, extendido y perfilado de tierra vegetal arenosa, limpia y cribada, enriquecida con fertilizantes, con medios manuales, suministrada a granel. Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particularizado para el Área 2.					21,98		
	HUELLA SOLERA	73,28		0,30		21,98	66,30	1.457,27
TOTAL 02								1.457,27

CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
03	SEGURIDAD Y SALUD							
03.01	u PARTIDA ALZADA MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SALUD					1,00	252,72	252,72
TOTAL 03								252,72



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	CANTIDAD	PREGIO	IMPORTE
04	GESTION DE RESIDUOS							
CM2G03BC020	m3 CARGA/TRANSPORTE PLANTARCD <10 km MAQ/CAM ESCOMBRO SUCIO Carga y transporte de escombros sucios a planta de residuos de construcción autorizado por transportista (autorizado por la Consejería competente en materia de medio ambiente y gestión de residuos de la construcción y demolición de la Comunidad de Madrid), a una distancia menor de 10 km, considerando ida y vuelta, en camiones basculantes de hasta 15 t de peso, cargados con pala cargadora media, incluso canon de vertedero, sin medidas de protección colectivas. Según Real Decreto 105/2008 y Orden 2726/2009 por la que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Base de precios de la Construcción de la Comunidad de Madrid. Precio particularizado para el Área 2.							
	CIMENTACION SOLERA	73,28				0,30	21,98	
							21,98	26,58
								584,23
	TOTAL 04							584,23
	TOTAL							5.307,28

Resumen de presupuesto.

CAPÍTULO	RESUMEN	IMPORTE	%
01	DEMOLICION	3.013,06	56,77
02	REPOSICION TIERRA VEGETAL	1.457,27	27,46
03	SEGURIDAD Y SALUD	252,72	4,76
04	GESTION DE RESIDUOS	584,23	11,01
	PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	5.307,28	
	13,00 % Gastos generales	689,95	
	6,00 % Beneficio industrial	318,44	
	Suma	1.008,39	
	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA	6.315,67	
	21% IVA	1.326,29	
	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	7.641,96	

Asciende el presupuesto a la expresada cantidad de SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS con NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS

Los trabajos se podrán llevar a cabo dentro de la propiedad.”

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de disciplina urbanística.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – DESESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL INTERESADO TITULAR DE LA PARCELA N° ■■■ DEL POLÍGONO N° ■■■ DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO

Analizado el escrito presentado por el titular de la parcela n° ■■■ del polígono n° ■■■ del municipio de Navalcarnero, de fecha 26 de febrero de 2025 y registro de entrada n° 2.303/2025, el interesado pretende invocar erróneamente la caducidad de la acción del restablecimiento de la legalidad urbanística contemplada en el artículo 195 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Es importante resaltar que en materia de justificar la carga probatoria de la prueba respecto a la fecha de terminación de las obras incumbe al administrado y no a la Administración. A modo ilustrativo, sobre quien ostenta la carga probatoria de la fecha de la terminación de las obras, cabe citar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 2ª, de fecha 25 de octubre de 2024, Rec. n° 659/2023:

“Abordando la invocada caducidad de la acción, en segundo término, debemos comenzar por significar que no apreciamos infracción alguna de la normativa y doctrina jurisprudencial en materia de carga de la prueba de la fecha de terminación de las obras según la cual incumbe al administrado y no la Administración la cumplida acreditación de las obras realizadas y de la fecha de su terminación.

En efecto, como señalan las SSTs 25 febrero 1992, 24 noviembre 1994 (recurso 2380/1992), 8 y 23 julio 1996 (recursos 8179/1991 y 8343/1991, respectivamente) y las que en ellas se citan, el plazo prescriptivo - o, si se prefiere, de caducidad de la acción- empieza a contarse desde la total terminación de las obras, y sin necesidad de acudir a las reglas generales de la carga de la prueba, elaboradas por inducción sobre la base de lo dispuesto en el artículo 1214 Código Civil (hoy artículo 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil), la carga de la prueba la soporta no la Administración sino el administrado que voluntariamente se ha colocado en una situación de clandestinidad en la realización de unas obras y que por tanto ha creado la dificultad para el conocimiento del "dies a quo", teniendo en cuenta que el principio de la buena fe, plenamente operante en el campo procesal, artículo 11.1 Ley Orgánica del Poder Judicial, impide que el que crea una situación de ilegalidad pueda obtener ventaja de las dificultades probatorias originadas por esa ilegalidad.”

Pues bien, examinada la documentación aportada por el interesado, no se ha acreditado que se haya caducado la acción del restablecimiento de legalidad urbanística frente a las edificaciones instaladas y el cerramiento perimetral situadas en la parcela n° ■■■ del polígono n° ■■■ del término municipal de Navalcarnero. El administrado aporta diferentes imágenes del Visor SIT de la Comunidad de Madrid correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021. Asimismo, el informe del Arquitecto Municipal, de fecha 28 de febrero de 2025, ha constatado que las edificaciones prefabricadas se presumen, como refleja las imágenes adjuntas al presente, que la finalización de las actuaciones urbanísticas detectadas sin THNU se han ejecutado entre los años 2021 y 2022. En cuanto a la instalación del cerramiento perimetral, tampoco existe una acreditación o prueba fehaciente de la fecha de la terminación. Por tanto, habiéndose incoado el expediente administrativo de referencia con fecha 19 de noviembre de 2024, la acción del restablecimiento de la legalidad que ostenta esta Entidad Local no ha caducado, dado que no han transcurrido más de cuatro (4) años según lo dispuesto en el artículo 195.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, por lo que, el próximo paso procedimental, en cumplimiento del artículo 195.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, es la orden de demolición.

Por último, referente a la acción del restablecimiento de la legalidad urbanística y el plazo de caducidad, la normativa autonómica del suelo ha sido recientemente modificada por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y



ordenación del territorio, la cual ha establecido un nuevo plazo de quince años para las obras realizadas sin título habilitante de naturaleza urbanística o sin ajustarse a las condiciones señaladas en suelo no urbanizable de protección (como sucede en el presente caso).

Sin perjuicio de lo anterior, la modificación de la legislación del suelo ha entrado en vigor posteriormente a la fecha del inicio del expediente administrativo de referencia, por lo que el plazo de caducidad de la acción del restablecimiento de la legalidad urbanística se mantiene en los cuatro (4) años.

SEGUNDO. - ORDEN DE DEMOLICIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA RELATIVA A LA ACTUACIONES URBANÍSTICAS SIN THNU SITUADAS EN LA PARCELA N° [REDACTED] DEL POLÍGONO N° [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO

En curso de la tramitación del presente expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, dentro de los plazos conferidos por la normativa autonómica y cumplido el correspondiente trámite de audiencia al responsable de la instalación de edificaciones prefabricadas y cerramiento perimetral en la parcela n° [REDACTED] del Polígono n° [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, el interesado no ha solicitado la legalización de las actuaciones urbanísticas detectadas. Esta ausencia procedimental nos conduce a la aplicación del artículo 195.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM):

“Si el interesado no solicitara la legalización en el plazo de dos meses, o si ésta fuese denegada por ser la autorización de las obras contraria a las prescripciones del Plan de Ordenación Urbanística o de las Ordenanzas aplicables, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 1 y 2, así como, en su caso, en el número 6 del artículo anterior.”

El citado artículo 195.3 de la LSCM, remite a lo regulado en el artículo 194.2 de la LSCM:

“Si transcurrido el plazo de dos meses el interesado no hubiere presentado la solicitud de legalización o, en su caso, no hubiese ajustado las obras a las condiciones señaladas en la licencia u orden de ejecución, la Comisión de Gobierno o, en los municipios en que ésta no exista, el Ayuntamiento Pleno acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la legalización fuera denegada por ser la autorización de las obras o los usos contraria a las prescripciones del planeamiento urbanístico o de las Ordenanzas aplicables. El acuerdo municipal deberá ser notificado a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.”

Concedido trámite de audiencia al interesado responsable de la instalación de edificaciones prefabricadas y cerramiento perimetral en la parcela n° [REDACTED] del Polígono n° [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, la cual no ha solicitado la legalización o ha llevado a cabo la restauración de la legalidad urbanística, quedan justificadas las ulteriores actuaciones incluida la notificación, como último acto administrativo, de la orden de demolición. Así se estableció en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 2ª, de fecha 28 enero de 2015, Rec. n° 832/2013 (FJ 2º):

“En este peculiar sistema de control de la legalidad urbanística, donde debe primar el interés público, adquiere relevancia fundamental el requerimiento al responsable de la obra para que cumpla la carga jurídica que supone proceder en plazo a solicitar la oportuna licencia. Según la jurisprudencia mayoritaria, este requerimiento previo es requisito necesario y suficiente para ulteriores actuaciones administrativas, sin que sea precisa además otra audiencia del interesado. El procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística se inicia, en definitiva, con la orden de legalización de las obras y finaliza una vez que se notifica, en su caso, la orden de demolición, como reiteradamente ha declarado la jurisprudencia.”

Actuando dentro del plazo de los diez meses desde el inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística acorde a lo establecido en el artículo 194.7 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Navalcarnero tiene el deber de actuar conforme a Derecho, y según lo redactado en el artículo 194.2 de la LSCM, procede adoptar la orden demolición de las obras a costa de los interesados e impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. En supuestos similares, las resoluciones judiciales indican que no se puede evitar el resultado

querido por la norma, a modo ilustrativo, citamos la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 2ª, de fecha 1 marzo de 2017, Rec. nº 805/2016 (FJ 14º):

“respecto de la alegación del principio de proporcionalidad como señala la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 23 de octubre de 2.001 citando la de 28 de abril de 2000 el principio de proporcionalidad cuando nos encontramos, como en el presente caso, ante infracciones de la legalidad urbanística opera: a) Con carácter ordinario, en aquellos casos en los que el ordenamiento jurídico otorga a la Administración la posibilidad de elegir uno entre varios medios utilizables. b) Ya con carácter excepcional, y en conexión con los principios de buena fe y equidad en los supuestos en los que aun existiendo en principio un único medio éste resulta a todas luces inadecuado y excesivo en relación con las características del caso contemplado. En los casos de actuaciones que contradicen el planeamiento urbanístico la Administración resulta obligada a restaurar la realidad física alterada o transformada por medio de la acción ilegal. No tiene posibilidad de optar entre dos o más medios distintos, por lo que no resulta de aplicación el principio de proporcionalidad (sentencias de 16 de mayo de 1990 y de 3 de diciembre de 1991). La vinculación positiva de la Administración Pública a la Ley (artículo 103.1 CE) obliga a ésta a respetar la Ley: es decir, a ordenar la demolición, como resulta del empleo del tiempo futuro imperfecto en que se expresa el propio artículo 184 del Texto refundido de la Ley del Suelo de 9 abril 1976. Es claro, por todo ello, que la orden de demolición impugnada en este proceso es conforme a Derecho, y que la hipótesis -en modo alguno comprobada- de que tal vez fuera posible una legalización parcial no permitirá en ningún caso consolidar toda la obra construida. En conclusión como señala la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 28 de Noviembre de 2.001 el principio de proporcionalidad no tiene por finalidad obstaculizar en cualquier caso las medidas de restauración de la legalidad urbanística infringida, sino la de suavizar la aplicación de la norma en aquellos supuestos en que un leve incumplimiento acarrea muy graves consecuencias, más el principio de proporcionalidad no puede evitar el resultado querido por la norma, que es en el caso presente la demolición de lo abusivamente construido.”

Por todo lo expuesto, tramitado el expediente de restablecimiento de legalidad urbanística ajustado a las garantías procedimentales como se refleja en las actuaciones llevadas a cabo y ante la ausencia de solicitud de concesión de título habilitante de naturaleza urbanística para restituir la legalidad urbanística (siempre que se ajustase a la normativa urbanística vigente), procede dictar la orden de demolición de las obras consistentes en la instalación de edificaciones prefabricadas y cerramiento perimetral en la parcela nº ■■■ del Polígono nº ■■■ del municipio de Navalcarnero, sin perjuicio de posteriores actuaciones que deriven de otras infracciones urbanísticas cometidas por los responsables que figuran en el expediente administrativo de referencia.

TERCERO. - EJECUCIÓN SUBSIDIARIA A COSTA DEL OBLIGADO

En hilo con lo redactado en el apartado primero de los fundamentos de derecho del presente informe, se considera necesario advertir al responsable de la instalación de edificaciones prefabricadas y cerramiento perimetral en la parcela nº ■■■ del Polígono nº ■■■ del municipio de Navalcarnero que, si no cumple de forma voluntaria con la orden de demolición que se emita por el órgano competente de esta Corporación Local, se procederá a adoptar las medidas necesarias para realizar la ejecución subsidiaria mediante el procedimiento regulado en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

El citado artículo de la LPAC, establece el mecanismo de la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que no por ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, como ocurre en el presente caso. Es importante resaltar que la Administración Pública podrá realizar el acto de demolición por sí o a través de las personas que se determinen, a costa del obligado. La doctrina jurisprudencial confirma y ampara la adopción del mecanismo de la ejecución subsidiaria de una orden de demolición por incumplimiento del obligado, así lo dispone la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 2ª, de fecha 25 noviembre de 2015, Rec. nº 905/2015 (FJ 3º):



“Por lo demás, examinado el expediente administrativo ninguna irregularidad invalidante se aprecia que exista respecto al acto administrativo impugnado, en los términos en que se manifestó por la parte recurrente. Así, siendo firme la orden de demolición por nuestra sentencia, una vez constatada la falta de cumplimiento voluntario de la misma por quien allí fue parte apelante y aquí apelada, se acordó el inicio de la ejecución sustitutoria confiriendo trámite de alegaciones a la interesada, acto que intentado notificar personalmente con resultado de ausente en dos ocasiones, caducó y se publicó por edictos, al igual que resultó con la notificación del acuerdo de inicio de la ejecución sustitutoria, que en cambio y a diferencia del primero, sí obtuvo respuesta por la interesada interponiendo recurso contencioso-administrativo. Por todo ello, habiéndose seguido el procedimiento (art. 95 y siguientes de la Ley 30/1992), con posibilidad de alegaciones por la interesada, y estando en definitiva ante la ejecución sustitutoria de una orden de demolición firme, la sentencia debe ser confirmada con la consiguiente estimación del recurso de apelación y desestimación del recurso contencioso-administrativo.”

No obstante, en caso de que el Ayuntamiento de Navalcarnero acuerde la ejecución subsidiaria y si no se contase con el consentimiento de los titulares de la propiedad, será necesaria la autorización judicial para proceder a la demolición de las obras ejecutadas sin título habilitante de naturaleza urbanística acorde a lo dispuesto en el artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Por último, indicar que, según el informe del Arquitecto Municipal, de fecha 1 de abril de 2025, la ejecución subsidiaria supondría un presupuesto de ejecución material estimado de 5.307,28 euros.

CUARTO. - ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la orden de demolición dentro del expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística será la Junta de Gobierno Local, según lo establecido en el artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

En virtud de cuanto antecede, VENGO A PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

PRIMERO.- *Acordar la orden de demolición de las actuaciones urbanísticas sin título habilitante de naturaleza urbanística consistentes en la instalación de edificaciones prefabricadas y cerramiento perimetral en la parcela nº [REDACTED] del Polígono nº [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (Madrid), en aplicación del artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.*

Los responsables deberán ejecutar la demolición en el plazo máximo de dos (2) meses, a partir del día siguiente a la notificación de los presentes acuerdos.

SEGUNDO.- *Advertir de que, en caso del incumplimiento de esta orden de demolición por el responsable de las infracciones ejecutadas en la parcela nº [REDACTED] del polígono nº [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (Madrid), el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado por un presupuesto de ejecución material estimado de 5.307,28 euros (sin IVA).*

TERCERO.- *Notificar los presentes acuerdos al interesado titular de la parcela nº [REDACTED] del polígono nº [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (Madrid), para su conocimiento y efectos oportunos.*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

QUINTO.- *Dar traslado a la Concejalía de Urbanismo y a los Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid para su conocimiento y efectos oportunos.*

SEXTO.- *Dar cuenta de los presentes acuerdos a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.*

4º.- SOLICITUD DE LA LICENCIA URBANÍSTICA DEL PROYECTO DE RESTITUCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA DEL INMUEBLE SITUADO EN LA PARCELA Nº [REDACTED] DEL POLÍGONO Nº [REDACTED]



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

(PEM deduciendo los capítulos de Gestión de Residuos, Seguridad y Salud y Control de Calidad)

También se informa que, debido a la ubicación de las obras en el interior de la parcela, no se ocupará la vía pública durante la ejecución de las mismas.

Todo ello sin perjuicio del resto de autorizaciones que fuera procedente obtener con arreglo a otras legislaciones específicas aplicables, y el cumplimiento del resto de normativa técnica y sectorial vigente.”

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.*
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de disciplina urbanística.*
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).*
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).*
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).*
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).*
- Planeamiento General de Ordenación Urbanística del municipio de Navalcarnero.*
- Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero.*
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.*

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En virtud de lo dispuesto en el Artículo 152 apartado c) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, cualquier actuación que tenga el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

En el presente caso, la actuación urbanística pretendida consiste en la restitución de la legalidad urbanística de un inmueble situado en la parcela nº ■■■ del polígono nº ■■ del término municipal de Navalcarnero, cuya localización del suelo se clasifica según el vigente P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, en suelo no urbanizable de protección especial LIC/Parque Regional de Curso Medio del Río Guadarrama. Por tanto, ante la restitución de la legalidad urbanística en una zona afectada a nivel medioambiental, el procedimiento de concesión del título habilitante de naturaleza urbanística según la normativa autonómica aplicable, es de licencia urbanística.

2º.- El procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe ajustarse a lo establecido en los artículos 154 y 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

3º.- En cuanto a la normativa aplicable para la pretendida actuación urbanística hay que estar a lo dispuesto en la legislación aplicable y en el Plan General de Ordenación Urbana vigente del término municipal de Navalcarnero.

En concreto, el inmueble situado en la parcela nº ■■■ del polígono nº ■■ del municipio de Navalcarnero se encuentra en situación de fuera de ordenación como consecuencia de ejecutar actuaciones urbanísticas sin el título habilitante de naturaleza urbanística, contrarias al planeamiento urbanístico vigente y donde la acción del restablecimiento de la legalidad urbanística del

Ayuntamiento ha caducado, debido al transcurso del plazo establecido legalmente (Expediente vinculado nº 004DU24). Por lo cual, solo son admisibles, según el artículo 3.5.1. del P.G.O.U., las pequeñas reparaciones de conservación del inmueble, entre otras actuaciones. A modo ilustrativo, cabe citar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 2º, de fecha 1 de abril de 2022, Rec. nº 217/2021:

“Por tanto, de cuanto queda dicho se desprende que el transcurso del plazo de cuatro años desde la ejecución de las obras sin licencia o contrarias al planeamiento: (i) Tiene como efecto el impedir al Ayuntamiento la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, pero no otorga al propietario de las mismas otras facultades que las inherentes al mantenimiento de la situación creada, esto es la de oponerse a cualquier intento de demolición de lo construido o de la privación del uso que de hecho está disfrutando, siempre que este uso no se oponga al permitido por el plan para la zona de que se trata; y (ii) Sólo serán autorizables las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, el ornato, la conservación del inmueble y las obras tendentes al mantenimiento de las condiciones de seguridad, no resultando posibles obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, ni siquiera aunque vengan exigidas por las disposiciones aplicables a la actividad en que ellas se ejerza.”

4º.- Sin perjuicio de las demás comprobaciones tributarias por el Departamento de Intervención/Tesorería Municipal, se ha incluido la oportuna comprobación de la autoliquidación del ICIO y Tasa Urbanística acorde a lo establecido en las Ordenanzas Fiscales de aplicación.

También consta en el expediente administrativo el depósito de la fianza de gestión de residuos acorde a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

5º.- El órgano competente para la concesión del título habilitante de naturaleza urbanística es el Alcalde-Presidente acorde a lo establecido en el artículo 21.1 q) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, según el Decreto de Alcaldía nº 1683/2023, de 20 de junio, las competencias se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Conceder la licencia urbanística del proyecto de restitución de la legalidad urbanística del inmueble sito en el Polígono ■■■ Parcela ■■■ del municipio de Navalcarnero, condicionada según lo dispuesto en el informe técnico, de fecha 6 de marzo de 2025:

“La licencia solicitada no legaliza las edificaciones existentes, los usos, ni el vallado que no cumpla con lo establecido en la normativa urbanística y sectorial.

Restitución a la legalidad de la fachada, solado exterior y muro de cerramiento.”

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos a los interesados del procedimiento administrativo para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar cuenta al Departamento de Urbanismo para el cumplimiento de los condicionantes contenidos en los presentes acuerdos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

CONTRATACION.

5º.- **CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN-CESTA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

- PLICA Nº 1.- COCENTRO, S.A.
- PLICA Nº 2.- METALURGICA ANDALUZA DE MAQUINARIA DE OBRAS PUBLICAS, S.L.U.
- PLICA Nº 3.- GLOOBAL MOVINGRENT, S.A.
- PLICA Nº 4.- GUILLERMO GARCIA MUÑOZ, S.L.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, comprobando que los licitadores habían presentado la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

Y, por último, se procedió a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el citado SOBRE, resultando lo siguiente:

-PLICA Nº 1 presentada por COCENTRO, S.A. que “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN-CESTA NUEVO PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (Expte 002SUM25).

Se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente importe:

A) Base imponible	B) 21% IVA	Importe Total (IVA Incluido)= (A+B)
80.520 €	16.909,20 €	97.429,20 €

MEJORAS

1º Se compromete a entregar el vehículo en el plazo de 6 (*) semanas, a contar desde la formalización del contrato.

(*) Nota: El plazo máximo de entrega del vehículo es de 6 semanas desde la formalización del contrato. No obstante, los licitadores podrán mejorar a la baja el plazo de entrega.

Ver cláusula 11ª del presente Pliego.

2º ¿Amplía la extensión de la garantía de la máquina (composición vehículo + plataforma) a CUATRO (4) AÑOS, incluyendo, para este periodo la revisión anual correspondiente? (Marcar con un X la opción correspondiente)

- Sí.
 No.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”.

-PLICA Nº 2 presentada por METALURGICA ANDALUZA DE MAQUINARIA DE OBRAS PUBLICAS, S.L.U. que “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN-CESTA NUEVO PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (Expte 002SUM25).

Se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente importe:

A) Base imponible	B) 21% IVA	Importe Total (IVA Incluido)= (A+B)
81.700 €	17.157 €	98.857 €

MEJORAS

1º Se compromete a entregar el vehículo en el plazo de 4 (*) semanas, a contar desde la formalización del contrato.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

(* Nota: El plazo máximo de entrega del vehículo es de 6 semanas desde la formalización del contrato. No obstante, los licitadores podrán mejorar a la baja el plazo de entrega.

Ver cláusula 11ª del presente Pliego.

2º) ¿Amplía la extensión de la garantía de la máquina (composición vehículo + plataforma) a CUATRO (4 AÑOS, incluyendo, para este periodo la revisión anual correspondiente)? (Marcar con un X la opción correspondiente)

SÍ.
 No.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”.

-PLICA N° 3 presentada por GLOOBAL MOVINGRENT, S.A. que “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN-CESTA NUEVO PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (Expte 002SUM25).

Se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente importe:

A) Base imponible	B) 21% IVA	Importe Total (IVA Incluido)= (A+B)
<u>81.500,00 €</u>	<u>17.115,00 €</u>	<u>98.615,00 €</u>

MEJORAS

1º) Se compromete a entregar el vehículo en el plazo de SEIS (6) (*) semanas, a contar desde la formalización del contrato.

(* Nota: El plazo máximo de entrega del vehículo es de 6 semanas desde la formalización del contrato. No obstante, los licitadores podrán mejorar a la baja el plazo de entrega.

Ver cláusula 11ª del presente Pliego.

2º) ¿Amplía la extensión de la garantía de la máquina (composición vehículo + plataforma) a CUATRO (4) AÑOS, incluyendo, para este periodo la revisión anual correspondiente? (Marcar con un X la opción correspondiente)

SÍ.
 No.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”.

-PLICA N° 4 presentada por GUILLERMO GARCÍA MUÑOZ, S.L. que “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN-CESTA NUEVO PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (Expte 002SUM25).

Se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente importe:

A) Base imponible	B) 21% IVA	Importe Total (IVA Incluido)= (A+B)
<u>81.900,00.00€</u>	<u>17.199,00 €</u>	<u>99.099,00 €</u>

MEJORAS

1º) Se compromete a entregar el vehículo en el plazo de CUATRO (4) (*) semanas, a contar desde la formalización del contrato.

(* Nota: El plazo máximo de entrega del vehículo es de 6 semanas desde la formalización del contrato. No obstante, los licitadores podrán mejorar a la baja el plazo de entrega.

Ver cláusula 11ª del presente Pliego.

2º) ¿Amplía la extensión de la garantía de la máquina (composición vehículo + plataforma) a CUATRO (4) AÑOS, incluyendo, para este periodo la revisión anual correspondiente? (Marcar con un X la opción correspondiente)

<input checked="" type="checkbox"/>	SÍ.
<input type="checkbox"/>	No.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales y, si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, se requiriese a las ofertas presentadas en el caso de que fuesen consideradas anormales o desproporcionadas, volviendo a reunirse, si procediese, para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 17/03/2025, se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre C, por la Ingeniera Municipal, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORMA sobre la valoración de las ofertas presentadas para LA ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN-CESTA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID). (Expediente 002SUM25).

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

10.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA:

Para la valoración de las proposiciones presentadas y la determinación de la oferta que suponga una mejor relación calidad-precio, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, por orden decreciente de importancia:

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los siguientes criterios, con la ponderación que se indica:

1.1 Oferta económica: puntuación máxima: 70 puntos.

Este criterio de valoración está directamente relacionado con el objeto del contrato, buscando conseguir la mejora económica, puntuando de mayor a menor la mejor oferta para el desarrollo de los trabajos.

Se otorgará la máxima puntuación al licitador que oferte la mayor baja y al resto de los licitadores se puntuará de forma proporcional, en función de su oferta, aplicando la siguiente fórmula:

$$X: (B * C) / A$$

Donde:

A: Diferencia entre el tipo de licitación y la oferta económica más baja de las presentadas sobre el tipo de licitación.

B: puntuación máxima otorgada por la oferta económica.

C: Diferencia entre el tipo de licitación y la oferta económica del licitador en cada caso.

1.2 Ampliación del plazo de garantía: 20 puntos

La garantía mínima del vehículo será de TRES (3) AÑOS, a contar desde el día siguiente en que tenga lugar el acta de recepción.

La garantía mínima de la plataforma será de TRES (3) AÑOS, a contar desde el día siguiente en que tenga lugar el acta de recepción.

Se da la opción a las empresas que presenten en sus ofertas como mejora la extensión de la garantía de la máquina (composición vehículo + plataforma) a CUATRO (4) AÑOS, incluyendo, para este periodo, la revisión anual correspondiente, obteniendo así 20 puntos.

Este criterio de valoración está directamente relacionado con el objeto del contrato, pretendiendo valorar positivamente el mayor plazo de garantía ofertado por los licitadores, y por tanto mejorando la calidad del suministro.

1.3 Reducción del plazo de entrega: puntuación máxima: 10 puntos.

**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

El plazo máximo de entrega del equipo es de 6 semanas desde la formalización del contrato. No obstante, los licitadores podrán mejorar a la baja el plazo de entrega.

Este criterio de valoración está directamente relacionado con el objeto del contrato, pretendiendo valorar positivamente la entrega más rápida (hasta un límite razonable de 4 semanas desde la formalización del contrato).

Se otorgarán:

- 4 semanas de plazo de entrega, 10 puntos.
- 5 semanas de plazo de entrega, 5 puntos.
- Sin reducción en el plazo de entrega, 0 puntos.

10.2. CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR:

No proceden

TABLA OFERTAS PRESENTADAS:

PLICA Nº1.- Presentada por COCENTRO S.A.

1.1. Oferta Económica:

Ud.	Concepto	PBL (sin IVA)	PBL (con IVA)	Oferta (sin IVA)	Oferta (con IVA)
1	Camión-Cesta	82.500,00 €	99.825,00 €	80.520,00 €	97.429,20 €

1.2. Ampliación de garantía: No presenta

1.3. Plazo entrega: 6 semanas

PLICA Nº2.- Presentada por METALURGICA ANDALUZA DE MAQUINARIA DE OBRAS PUBLICAS, S.L.U.

1.1. Oferta Económica:

Ud.	Concepto	PBL (sin IVA)	PBL (con IVA)	Oferta (sin IVA)	Oferta (con IVA)
1	Camión-Cesta	82.500,00 €	99.825,00 €	81.700,00 €	98.857,00 €

1.2. Ampliación de garantía: 4 años

1.3. Plazo entrega: 4 semanas

PLICA Nº3.- Presentada por GLOOBAL MOVINGRENT S.A.

1.1. Oferta Económica:

Ud.	Concepto	PBL (sin IVA)	PBL (con IVA)	Oferta (sin IVA)	Oferta (con IVA)
1	Camión-Cesta	82.500,00 €	99.825,00 €	81.500,00 €	98.615,00 €

1.2. Ampliación de garantía: 4 años

1.3. Plazo entrega: 6 semanas

PLICA Nº4.- Presentada por GUILLERMO GARCIA MUÑOZ S.L.

1.1. Oferta Económica:

Ud.	Concepto	PBL (sin IVA)	PBL (con IVA)	Oferta (sin IVA)	Oferta (con IVA)
1	Camión-Cesta	82.500,00 €	99.825,00 €	81.900,00 €	99.099,00 €

1.2. Ampliación de garantía: 4 años

1.3. Plazo entrega: 4 semanas

VALORACIÓN OFERTAS PRESENTADAS:**1.1. Oferta económica**

LICITADOR	OFERTA ECONOMICA	PUNTUACIÓN
COCENTRO S.A.	80.520,00 €	70,00
METALURGICA ANDALUZA DE MAQUINARIA DE OBRAS PUBLICAS, S.L.U.	81.700,00 €	28,28
GLOOBAL MOVINGRENT S.A.	81.500,00 €	35,35
GUILLERMO GARCIA MUÑOZ S.L.	81.900,00 €	21,21

1.2. Ampliación del plazo de garantía

LICITADOR	MEJORA GARANTIA	PUNTUACIÓN
COCENTRO S.A.	No presenta	0
METALURGICA ANDALUZA DE MAQUINARIA DE OBRAS PUBLICAS, S.L.U.	4 años	20
GLOOBAL MOVINGRENT S.A.	4 años	20
GUILLERMO GARCIA MUÑOZ S.L.	4 años	20

1.3. Plazo de entrega

LICITADOR	MEJORA PLAZO	PUNTUACIÓN
COCENTRO S.A.	6 semanas	0
METALURGICA ANDALUZA DE MAQUINARIA DE OBRAS PUBLICAS, S.L.U.	4 semanas	10
GLOOBAL MOVINGRENT S.A.	6 semanas	0
GUILLERMO GARCIA MUÑOZ S.L.	4 semanas	10

Puntuación total

LICITADOR	PUNTUACIÓN
COCENTRO S.A.	70,00
METALURGICA ANDALUZA DE MAQUINARIA DE OBRAS PUBLICAS, S.L.U.	58,28
GLOOBAL MOVINGRENT S.A.	55,35
GUILLERMO GARCIA MUÑOZ S.L.	51,21

Por lo tanto, la oferta presentada por parte COCENTRO S.A. recibe la puntuación máxima de 70 puntos. (...)”

Y con fecha 31/03/2025, se emitió Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente,

“(...) Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha 17/03/2025, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº de orden	Licitador	Puntos
1	COCENTRO, S.A (Plica nº 1)	70
2	METALURGICA ANDALUZA DE MAQUINARIA DE OBRAS PUBLICAS, S.L.U (Plica nº 2)	58,28
3	GLOOBAL MOVINGRENT S.A. (Plica nº 3)	55,35
4	GUILLERMO GARCIA MUÑOZ S.L. (Plica nº 4)	51,21

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1 presentada por COCENTRO S.A, se posiciona como la oferta mejor valorada, con una puntuación total de 70 puntos.

II.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es de 4.026 euros (5 % del del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido., de conformidad con el Artículo 107.3 de la LCSP, y teniendo en cuenta la duración total del contrato).

III.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación, a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

(...)"

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes mencionados, obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación, con los votos favorables de la mayoría de los reunidos y la abstención de la Concejala del Grupo Municipal Partido Popular de Navalcarnero, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN-CESTA:

<u>Nº de orden</u>	<u>Licitador</u>	<u>Puntos</u>
1	COCENTRO, S.A (Plica nº 1)	70
2	METALURGICA ANDALUZA DE MAQUINARIA DE OBRAS PUBLICAS, S.L.U (Plica nº 2)	58,28
3	GLOOBAL MOVINGRENT S.A. (Plica nº 3)	55,35
4	GUILLERMO GARCIA MUÑOZ S.L. (Plica nº 4)	51,21

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN-CESTA, a favor de COCENTRO, S.A de acuerdo a las siguientes condiciones ofertadas:

A) Base imponible	B) 21% IVA	Importe Total (IVA Incluido)= (A+B)
80.520 €	16.909,20 €	97.429,20 €

MEJORAS

1º) Se compromete a entregar el vehículo en el plazo de 6 (*) semanas, a contar desde la formalización del contrato.

(*) Nota: El plazo máximo de entrega del vehículo es de 6 semanas desde la formalización del contrato. No obstante, los licitadores podrán mejorar a la baja el plazo de entrega.

Ver cláusula 11ª del presente Pliego.

2º) ¿Amplía la extensión de la garantía de la máquina (composición vehículo + plataforma) a CUATRO (4) AÑOS, incluyendo, para este periodo la revisión anual correspondiente? (Marcar con un X la opción correspondiente)

<input type="checkbox"/>	SÍ.
<input checked="" type="checkbox"/>	No.

Tercero. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la

documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 4.026 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Cuarto. - Notificar los acuerdos adoptados a todos los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

(...)"

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación, por orden decreciente, en relación con el CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN-CESTA:

<u>Nº de orden</u>	<u>Licitador</u>	<u>Puntos</u>
1	COCENTRO, S.A (Plica nº 1)	70
2	METALURGICA ANDALUZA DE MAQUINARIA DE OBRAS PUBLICAS, S.L.U (Plica nº 2)	58,28
3	GLOOBAL MOVINGRENT S.A. (Plica nº 3)	55,35
4	GUILLERMO GARCIA MUÑOZ S.L. (Plica nº 4)	51,21

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN-CESTA, a favor de COCENTRO, S.A de acuerdo a las siguientes condiciones ofertadas:

<u>C) Base imponible</u>	<u>D) 21% IVA</u>	<u>Importe Total (IVA Incluido)= (A+B)</u>
80.520 €	16.909,20 €	97.429,20 €

MEJORAS

1º Se compromete a entregar el vehículo en el plazo de 6 (*) semanas, a contar desde la formalización del contrato.

(*) Nota: El plazo máximo de entrega del vehículo es de 6 semanas desde la formalización del contrato. No obstante, los licitadores podrán mejorar a la baja el plazo de entrega.

Ver cláusula 11ª del presente Pliego.

2º ¿Amplía la extensión de la garantía de la máquina (composición vehículo + plataforma) a CUATRO (4) AÑOS, incluyendo, para este periodo la revisión anual correspondiente? (Marcar con un X la opción correspondiente)

<input type="checkbox"/>	SÍ.
<input checked="" type="checkbox"/>	No.

TERCERO.- Requerir al licitador COCENTRO S.A., para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 4.026 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO.- Notificar los acuerdos adoptados a todos los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Facultar al Sr Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.



6º.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO INTERPUESTO CONTRA EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITORES DEPORTIVOS PARA LAS COLONIAS DEPORTIVAS, CURSILLOS DE NATACIÓN Y AQUAGYM -2025- EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación al recurso interpuesto por el Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad de Madrid en el seno del expediente 006SER25, relativo al contrato para la prestación del servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym -2025- en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), presentado con fecha de 27/03/2025 mediante Registro de Entrada número 3522/2025; y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 03/04/2025 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, con el Visto Bueno del Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3.3.d.4º y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, informe que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORME JURÍDICO-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto el recurso interpuesto por el Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad de Madrid en el seno del expediente 006SER25, relativo al contrato para la prestación del servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym -2025- en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), la Técnico que suscribe, tiene a bien emitir el siguiente informe jurídico con propuesta de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF, en base a los siguientes,

Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym -2025- en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 26/02/2025, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

Precio de licitación del contrato:

- Base imponible: 68.308,62 euros.

- 21% IVA: 14.344,81 euros.

- Total: 82.653,43 euros IVA incluido.

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 13 del PPT, el número de monitores a contratar dependerá de los niños inscritos en el programa Colonias Deportivas-Cursillos de Natación-Aquagym.

El Ayuntamiento de Navalcarnero será el encargado de solicitar a la empresa adjudicataria el número definitivo de monitores, facturándose por la empresa adjudicataria únicamente por persona y tiempo contratado, independientemente del precio de licitación, y siempre previa aprobación por la Concejalía de Deportes con el correspondiente documento que así lo acredite.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

Valor estimado del contrato: 68.308,62 euros, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.

- Plazo de ejecución: Desde el día 16 de junio hasta el día 31 de agosto de 2025, siendo las fechas de celebración de las colonias y cursillos, los siguientes (de conformidad con las Cláusulas 1 y 9 del PPT):

<i>Fecha de Inicio</i>	<i>Fecha de Finalización</i>
23 de Junio de 2025	29 de Agosto de 2025
CURSILLOS DE NATACIÓN 2025	
<i>Fecha de Inicio</i>	<i>Fecha de Finalización</i>
1 de Julio de 2025	28 de Agosto de 2025
AQUAGYM 2025	
<i>Fecha de Inicio</i>	<i>Fecha de Finalización</i>
5 de Julio de 2025	31 de Agosto de 2025

• *Prórroga: No procede.*

II.- *El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 27/02/2025; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 14/03/2025, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.*

III.- *Con fecha de 20/03/2025, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para proceder a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA y del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:*

PLICA Nº 1.- JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L.

PLICA Nº 2.- PEBETERO SERVICIOS Y FORMACION, S.L.

PLICA Nº 3.- CRISAN SPORT & BEAUTY, S.L.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y a la revisión de la documentación contenida en el citado sobre, comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, y el Compromiso de adscripción de medios conforme al modelo del Anexo IV del PCAP, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en los puntos a y b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A la vista de lo expuesto, a continuación, se procedió a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas y admitidas a la licitación, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el citado SOBRE y comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Memoria técnica del contrato, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes correspondientes.

IV.- *Seguidamente, con fecha de 24/03/2025, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió el Informe técnico de valoración del Sobre B de las ofertas presentadas; procediéndose a continuación a preparar la convocatoria de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, prevista para el día 02/04/2025.*

V.- *No obstante, con fecha de 27/03/2025, mediante Registro de Entrada número 3522/2025, se recibe en este Ayuntamiento recurso interpuesto por el Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad de Madrid por el que se impugna el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato y se solicita la suspensión del procedimiento.*

VI.- *Y con fecha de 02/04/2025, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emite Informe técnico de contestación al recurso; dejándose en suspenso la convocatoria de la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, hasta que se proceda a la contestación del recurso presentado.*

Normativa aplicable



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

Primero. – Cuestiones generales del recurso interpuesto.

Con fecha de 27/03/2025, mediante Registro de Entrada número 3522/2025, se recibe en este Ayuntamiento recurso interpuesto por el Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad de Madrid por el que se impugna el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato y se solicita la suspensión del procedimiento.

Calificación del recurso:

El acto recurrido es susceptible de recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y Artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Procede señalar que no resulta aplicable el recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el Artículo 44.1.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo el valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros.

Legitimación:

El Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad de Madrid, está legitimado para la interposición del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Plazo de interposición del recurso:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso; computándose a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del acto, de conformidad con el Artículo 30.4 de la citada Ley.

El Pliego de Prescripciones Técnicas, que ha de regir el contrato para la prestación del servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym -2025- en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 26/02/2025, y publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 27/02/2025.

De manera que, habiéndose presentado el recurso con fecha de 27/03/2025, mediante Registro de Entrada número 3522/2025 del Ayuntamiento, el recurso está interpuesto dentro del plazo establecido en el Artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Segundo. – Desestimación de alegaciones.

El recurso interpuesto por el Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad de Madrid por el que se impugna el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato, concluye lo siguiente:

“SOLICITAMOS que por presentado este escrito, se tenga por impugnado el Pliego de Prescripciones Técnicas del Ayuntamiento de Navalcarnero correspondiente al expediente de contratación núm. 006SER25, relativo a la adjudicación del servicio de la gestión de personal y material para las colonias deportivas así como la prestación de los servicios para la impartición de los cursillos de natación de verano y aquagym, dictando en su razón resolución estimatoria del recurso, y revoque el referido Pliego y cualquier acto posterior que de él derive, exigiendo a los licitadores explícitamente el cumplimiento de la Ley 6/2016 de la Comunidad de Madrid y su RD 57/2024, y suprimiendo como titulación admisible para el personal cualquiera título de Magisterio, reclamando la acreditación de la presentación de la ‘comunicación previa’ legalmente exigible a todos ellos, así como cumplir con las cuantías mínimas de cobertura de seguro de responsabilidad civil previstas en la norma reglamentaria vigente y transcrita ut supra.

OTROSÍ DIGO: Que se solicita asimismo al respecto, y habida cuenta que la consumación y continuidad de las vulneraciones legales expuestas ocasionarían perjuicios de imposible o difícil reparación tanto en su ejecución material como en la negación de las garantías legales a licitadores y usuarios, pudiendo incidir además en menores de edad, rogamos se decrete la suspensión del acto impugnado, con los correspondientes efectos legales previstos en el art. 117.3 de la L. 39/2015 para el caso de falta de notificación expresa a nuestra Corporación de Derecho Público.”

En contestación al recurso presentado, con fecha de 02/04/2025, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, se ha emitido Informe técnico, en el que expresamente se señala lo siguiente:

“(…) Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (COPLF).

Escrito solicitud rectificación Pliego Técnico Contrato N°. 006SER25.

I

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por la Junta de Gobierno Local en sesión ORDINARIA celebrada el día 26/02/2025, se aprueba el expediente para la adjudicación del contrato del servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym -2025- en las instalaciones deportivas municipales.

SEGUNDO.- El anuncio de licitación y publicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público se produce el día 27/02/2025 y el plazo de presentación de las ofertas finaliza el 14/03/2025.

TERCERO.- Una vez finalizada la presentación de ofertas se convoca la sesión de la Mesa de Contratación en fecha 20/03/2025 para la apertura del sobre A de documentación Administrativa y, en su caso, del sobre B de documentos valorables de forma subjetiva, de las plicas presentadas al procedimiento abierto objeto de impugnación, con el resultado de 3 empresas concurrentes al proceso de licitación ya en curso.

CUARTO.- Con fecha 27 de marzo de 2025, por el registro de entrada del Ayuntamiento de Navalcarnero (nº3522/2025) se presenta escrito referente al expediente de licitación nº.006SER25 solicitando la impugnación del pliego de prescripciones técnicas, relativo a la adjudicación del servicio para la gestión de personal y material para las colonias deportivas así como la prestación de servicios para la impartición de los cursillos de natación de verano y aquagym para la temporada de verano 2025, por parte del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad de Madrid.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto,

II

EXPONGO

QUINTO.- Tal y como se detalla en el apartado nº3 del pliego de prescripciones técnicas, las colonias deportivas se vienen realizando en el municipio de Navalcarnero desde hace ya más de 25



años, con el fin de ofertar actividades deportivas y de ocio, así como para poder conciliar la vida laboral de las familias, durante la temporada estival.

El objetivo primordial es la realización de actividad física y deportiva, así como que los usuarios puedan practicar y disfrutar de dichas actividades al aire libre, utilizando las diferentes instalaciones deportivas con las que cuenta el Ayuntamiento de Navalcarnero, fomentado la convivencia, el juego en equipo, el respeto y otras actitudes positivas para el desarrollo personal del niño/a, así como la iniciación, enseñanza y tecnificación en lo que a los cursillos de natación se refiere.

Las tareas a desarrollar deberán estar diseñadas para conseguir los mejores resultados y siempre supervisadas en cada momento por personal especializado.

- *Realizar actividades físico deportivas al aire libre.*
- *Jugar y aprender en grupo.*
- *Desarrollo de la autoestima personal.*
- *Desarrollo de nociones básicas deportivas.*
- *Potenciar la cooperación y participación.*

La edad de los participantes estará comprendida entre los 5 y 14 años para las Colonias Deportivas y desde 4 años en adelante para los Cursillos de Natación. La programación de las actividades será adaptada a las características de los inscritos y será la Concejalía de Deportes la encargada de realizar la organización, programación, horarios, recursos... así como inscripciones y grupos, en base a las normas de inscripción de dichas actividades.

SEXTO.- El objetivo principal del desarrollo de las colonias deportivas se fundamenta en la labor que presta este Ayuntamiento a las familias que demandan nuestros servicios durante la temporada estival, traducida en la confianza que depositan año tras año todos los inscritos y participantes en este programa, con un contenido de carácter puramente conciliador pero a través de la puesta en práctica de diferentes propuestas y actividades deportivas de carácter lúdico, social y recreativo con un toque diferenciador a otras ofertas similares programadas para el mismo fin que no es otro que facilitar la conciliación familiar, y no con una finalidad estrictamente deportiva.

SÉPTIMO.- Respecto al personal que desarrollará los trabajos, y que no son contemplados por la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, cabe decir que el Ayuntamiento de Navalcarnero vela por el cumplimiento de la Ley vigente, así como del mismo modo, exige y cumple con sus obligaciones en materia de contratación, formación, cualificación, aplicación de convenios y tablas salariales presentes en el V Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios -Resolución de 16 de enero de 2024, de la Dirección General de Trabajo-, tal y como se refleja en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.

OCTAVO.- El Ayuntamiento de Navalcarnero, como primera opción, a través de su agencia de colocación nº.1300000136 proporcionará un listado de perfiles que cumplan con los requisitos que se contemplan en la Ley vigente, tal y como se hizo en la temporada 2024 para la que se licitó el mismo contrato. El personal a contratar como coordinador de colonias deportivas cumplió con el perfil de Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte y los monitores deportivos como profesionales regulados por la Ley vigente, todo ello como requisitos de capacitación necesarios para desempeñar las labores que fueron objeto de licitación y lo son para 2025 y sucesivos, como no puede ser de otra manera, siendo éste Ayuntamiento el primer interesado en que los compromisos adquiridos en materia de contratación, laborales y formativos se ejecuten conforme a la Ley.

NOVENO.- El Ayuntamiento de Navalcarnero, en caso de ser necesario, pondrá a disposición del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte los datos de contratación y titulaciones del personal que prestará sus servicios en el desarrollo del programa deportivo estival objeto de licitación, de acuerdo a la Ley vigente para poder comprobar la legalidad en cuanto a requisitos de cualificación y titulación exigidos y contemplados en esta Ley.

Por todo ello, el que suscribe este informe,

RESUELVE

DÉCIMO.- No proceder a la rectificación del pliego de prescripciones técnicas por los siguientes motivos:

- I. Tal y como se establece en el apartado nº9 del pliego de prescripciones técnicas, será el Ayuntamiento el encargado de la selección de personal a través de su agencia de colocación, como primera opción, proporcionando un listado de perfiles que se ajusten a la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, no admitiendo perfiles profesionales que no se contemplen en la Ley. Por tanto, desde esta Administración, no se pretende incurrir en ninguna ventaja competitiva mediante la infracción de las leyes, ni no cumplir con la formación precisa en términos de contratación de personal, y sí velar por evitar el intrusismo laboral y profesional. En caso de no contar con perfiles suficientes en la agencia de colocación, será la empresa adjudicataria del contrato la encargada de búsqueda y contratación del personal para el desarrollo del servicio de acuerdo a la Ley vigente.
- II. La rectificación de los pliegos para el Ayuntamiento de Navalcarnero supone no llegar a los plazos establecidos para la gestión y desarrollo del contrato objeto de licitación, con el consecuente perjuicio para todos los usuarios, familias, empresas y personal que pretende llevar a cabo el servicio para esta temporada y con las consecuencias que este recurso puede suponer al Ayuntamiento de Navalcarnero y al tejido social de la localidad. No hay alternativa posible, ni tiempo efectivo en términos de contratación para llevar a cabo una modificación por tratarse de un procedimiento abierto, unido, además, a que el proceso está fase de licitación como se ha mencionado en el punto tercero de este informe.
- III. Tal y como se especifica en el apartado nº11 sobre la exigencia y obligación a la empresa adjudicataria del contrato de un seguro de responsabilidad Civil con una cobertura mínima de 1.000.000€, serán las inscripciones finales las que determinen o no la ampliación de la cobertura en base a la legislación vigente ya que en el Pliego de Prescripciones Técnicas solamente se limita el máximo disponible de plazas por día. Por tanto, se le requerirá a la empresa adjudicataria del contrato, si se diese el caso, dicha ampliación tal y como lo establece el Decreto 57/2024, de 29 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, en relación con la comunicación previa y los procedimientos de acreditación para el ejercicio de las profesiones del deporte, así como el aseguramiento de la responsabilidad civil por la prestación de servicios.

UNDÉCIMO.- Reiteramos la aplicación y cumplimiento por parte de esta Administración de la Ley vigente tal y como se ha hecho siempre, siendo conscientes, además, de la excelente labor que están llevando a cabo en beneficio de la defensa de los derechos de todos los profesionales del deporte para evitar el intrusismo profesional.

(...)"

Del mencionado informe, procede destacar lo siguiente:

- El contrato objeto de recurso, tiene por objeto el desarrollo de las colonias deportivas de verano para niños de entre 4 y 14 años, con el objetivo principal de poder conciliar la vida familiar y laboral de las familias del municipio durante la temporada estival, a través de la puesta en práctica de diferentes propuestas y actividades deportivas de carácter lúdico, social y recreativo, y no con una finalidad estrictamente deportiva.
- De conformidad con la Cláusula 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas, el Ayuntamiento será el encargado de la selección de personal a través de su agencia de colocación, como primera opción, proporcionando un listado de perfiles que se ajusten a la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, no admitiendo perfiles profesionales que no se contemplen en la Ley, tal y como se hizo en la temporada 2024 en la que se licitó el mismo contrato.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Efectivamente, en el año 2024, en el seno del expediente 021SER24 (contrato firmado con fecha de 12/06/2024), el personal a contratar como coordinador de colonias deportivas cumplió con el perfil de Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte y los monitores deportivos como profesionales regulados por la Ley vigente, todo ello como requisitos de capacitación necesarios para desempeñar las labores que fueron objeto de licitación. Asimismo, el Ayuntamiento de Navalcarnero, en caso de ser necesario, pondrá a disposición del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad de Madrid los datos de contratación y titulaciones del personal que prestará sus servicios en el desarrollo del programa deportivo estival objeto de licitación, de acuerdo a la Ley vigente, para poder comprobar la legalidad en cuanto a requisitos de cualificación y titulación exigidos y contemplados en la Ley 6/2016, de 24 de noviembre.
- Con respecto a la obligación de la empresa adjudicataria del contrato de disponer de un seguro de responsabilidad civil en los términos dispuestos en la Cláusula 11 del Pliego de Prescripciones Técnicas, serán las inscripciones finales las que determinen o no la ampliación de la cobertura en base a la legislación vigente, ya que en el Pliego de Prescripciones Técnicas solamente se limita el máximo disponible de plazas por día. Por tanto, se le requerirá a la empresa adjudicataria del contrato, si se diese el caso, dicha ampliación, tal y como lo establece el Decreto 57/2024, de 29 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, en relación con la comunicación previa y los procedimientos de acreditación para el ejercicio de las profesiones del deporte, así como el aseguramiento de la responsabilidad civil por la prestación de servicios deportivos.

A la vista de lo expuesto, procede desestimar el recurso interpuesto por el Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad de Madrid contra el Pliego de Prescripciones Técnicas relativo al contrato para la prestación del servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym -2025- en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con lo dispuesto en el Apartado Décimo de la Parte III del Informe emitido por el Coordinador de Deportes con fecha de 02/04/2025.

Tercero. – Órgano competente y plazo de resolución.

El órgano competente para la resolución del recurso, es el órgano de contratación; esto es, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el Artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público y en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023.

En cuanto al plazo para resolver el recurso, el Artículo 124.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. Añadiendo el Artículo 124.3 que, contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Cuarto. – Propuesta de resolución.

En virtud de cuanto antecede, procede DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto con fecha de 27/03/2025 mediante Registro de Entrada número 3522/2025 por el Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad de Madrid contra el Pliego de Prescripciones Técnicas relativo al contrato para la prestación del servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym -2025- en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), en el seno del expediente 006SER25, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado Décimo de la Parte III del Informe emitido por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 02/04/2025.

(...)"

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público y Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023; la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto con fecha de 27/03/2025 mediante Registro de Entrada número 3522/2025 por el Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad de Madrid contra el Pliego de Prescripciones Técnicas relativo al contrato para la prestación del servicio de monitores deportivos para las colonias deportivas, cursillos de natación y aquagym -2025- en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero (Madrid), en el seno del expediente 006SER25, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado Décimo de la Parte III del Informe emitido por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 02/04/2025.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos al Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Comunidad de Madrid, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

SUBVENCIONES.

7º.- APROBACION DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL C.D.A. NAVALCARNERO. PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE FÚTBOL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en la que manifiesta que, de conformidad con el informe emitido por el Coordinador de Deportes, relativo a la dotación de una subvención al CLUB DEPORTIVO ARTÍSTICO NAVALCARNERO, teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, y viendo la necesidad de ayudar económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener un club que organice actividades relacionadas con el deporte de fútbol. Para la justificación del gasto correspondiente a la temporada 2024, el Club presenta relación de gastos y extractos bancarios correspondientes relativos a:

Concepto	Importe Líquido	Fecha de Pago	Justificación
Nóminas julio 2024	10.905,35€	01/08/2024	Aceptadas
Nóminas octubre 2024	36.436,61€	30/10/2024	
Nóminas noviembre 2024	37.498,85€	27/11/2024	
Nóminas diciembre 2024	33.896,39€	26/12/2024	
IRPF 1er trimestre-24	13.565,36€	22/04/2024	
IRPF 2do trimestre-24	12.754,12€	22/07/2024	



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

IRPF 3er trimestre-24	15.681,36€	21/10/2024	
-----------------------	------------	------------	--

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la justificación de la subvención concedida al CLUB DEPORTIVO ARTÍSTICO NAVALCARNERO. para el desarrollo del deporte de fútbol, correspondiente al ejercicio 2024.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

8º.- APROBACION DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL C.D. FUTSI ATLÉTICO NAVALCARNERO PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE FÚTBOL SALA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en la que manifiesta que, de conformidad con el informe emitido por el Coordinador de Deportes, relativo a la dotación de una subvención al CLUB DEPORTIVO FUTSI ATLÉTICO NAVALCARNERO, teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, y viendo la necesidad de ayudar económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener un club que organice actividades relacionadas con el deporte de fútbol sala.

Para la justificación del gasto correspondiente a la temporada 2024, el Club presenta relación de facturas y extractos bancarios correspondientes relativos a:

Acreeedor/Perceptor	Nº Factura	Importe	Justificación
Bonicar Premium	128/2024	18.150,00€	Aceptadas
	127/2024	1.870,00€	
	125/2024	2.750,00€	
	129/2024	3.850,00€	
	137/2024	2.500,00€	
Tesorería General de la Seguridad Social	-	8.918,78€	
		5.479,86€	
		93,28€	
Atlas Bus S.L	CG6115	605,94€	
Fisaude	C474915/24	728,62€	
Hotel Rural Campaniola	001-D-24-000212	1.271,40€	
E.S El Alamo	2/21003911	467,90€	
Autocares Flomarsan, S.L	017/24	484,00€	
	042/24	1.140,00€	
	052/24	2.480,00€	

Por tanto, una vez revisada la documentación, se considera favorable la justificación de los gastos relativos al año 2024 por parte del Club Deportivo Futsi Atlético Navalcarnero.

Por cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la justificación de la subvención concedida al CLUB DEPORTIVO FUTSI ATLÉTICO NAVALCARNERO para el desarrollo del deporte de fútbol sala, correspondiente al ejercicio 2024.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

COMERCIO.

9º.- ACUERDOS RELATIVOS AL MERCADILLO MUNICIPAL.

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Comercio e Industria, en relación al Mercadillo Municipal Ambulante, sito en el recinto ferial "Los Charcones" de esta localidad, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, el cambio de puesto del número ■ al número ■ solicitado por D. ■

SEGUNDO.- Denegar el cambio de puesto solicitado por ■ ya que existe una solicitud previa por parte de otro autorizado.

TERCERO.- Aprobar a favor de ■ una nueva autorización, para la venta de Textil y Complementos en el puesto número ■ para el período 2025-2039 de los puestos declarados vacantes, quedando el autorizado obligado al pago de la Tasa Fiscal Municipal establecida y aprobada por este Ayuntamiento, así como a acreditar anualmente ante este Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos por los cuales se otorgó dicha autorización.

CUARTO.- Notificar los acuerdos adoptados a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Comercio e Industria, a la Concejalía de Hacienda y a la Oficina Recaudadora Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

CULTURA.

10º.- APROBACION DE LAS BASES DEL CONCURSO DE REMOLQUES ENGALANADOS FIESTAS DE SAN ISIDRO 2025.

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Cultura, con motivo de la celebración de las Fiestas de San Isidro, la Concejalía de Cultura y Festejos convoca el CONCURSO DE REMOLQUES ENGALANADOS FIESTAS DE SAN ISIDRO, NAVALCARNERO 2025, el jueves, 15 de mayo de 2025, como parte de la programación de dichas fiestas. El objetivo de este concurso es fomentar y promover una tradición muy antigua en nuestro municipio, entre nuestros agricultores y vecinos, engalanando los remolques en honor al Santo para acompañarle en procesión hasta la pradera de San Isidro.

Considerando lo anteriormente citado, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar las Bases Regulatoras del CONCURSO DE REMOLQUES ENGALANADOS FIESTAS DE SAN ISIDRO, NAVALCARNERO 2025.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SEGUNDO.- Aprobar un gasto total de 600,00€ en concepto de premios del CONCURSO REMOLQUES ENGALANADOS FIESTAS DE SAN ISIDRO, NAVALCARNERO 2025.

TERCERO.- Publicar las Bases Reguladoras en el Tablón de Edictos Municipal, en redes sociales y en la página web del Ayuntamiento de Navalcarnero.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

11º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (07/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 07/25, de fecha 2 de abril de 2025, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

- El día 21 de enero de 2025, a las 19:30 horas, en lugares diversos. Agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Llevar dos perros sueltos en vía pública sin la correspondiente correa, se la comunica que se la va a proponer para sanción”.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia se recoge: “Que lleva los animales sueltos solo para defecar”.

-Le corresponde a [REDACTED] identificada como presunta responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 28 de enero de 2025 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 13.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en B.O.C.M nº 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 194 del martes 16 de agosto de 2022.

- Consta en notificación infructuosa mediante correo certificado a fecha 13 de febrero de 2025, por lo que se procede a notificar mediante publicación en B.O.E. nº 57 de 7 de marzo de 2025.

-No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 13.1 de la Ordenanza Municipal dispone literalmente:

“En los espacios públicos urbanos o en los privados de uso común, los animales de compañía habrán de circular acompañados y conducidos mediante cadena o cordón resistente que permita su control”.

Resaltar a su vez el artículo 62.b. 14) califica como infracción leve.

Las infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b de esta Ordenanza, serán sancionadas con multas de 100 a 300 euros.

MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción con leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 13.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y

Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b. 14) como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 62.b de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- *Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

12º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (11/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente sancionador número 11/25, de fecha 2 de abril de 2025, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES DE HECHO.

1º.- Con fecha 16 de enero de 2025, se realiza novedad 25/343 en la que textualmente recoge:

“Descripción:

Se revisa la zona de los vertidos del [REDACTED], con dispositivos aéreos y verificación de cámaras ocultas en compañía de J2.

Actuación:

Informe Detallado:

Vigilancia y Detección de Vertidos Ilegales en el [REDACTED]

Fecha: 16 de enero de 2025 Lugar: [REDACTED] Comunidad de Madrid, España.

El presente informe detalla los eventos ocurridos durante la operación de vigilancia mediante un dispositivo UAS (Sistema Aéreo No Tripulado) sobre la zona de vertidos ilegales situada en el [REDACTED]. Durante la operación, se logró identificar y sorprender a un camión en el acto de verter escombros de manera ilegal en la zona vigilada.

Mientras nos disponíamos a realizar el sobrevuelo de rutina con el dispositivo UAS para verificar la zona de vertidos ilegales del [REDACTED] se observó un camión que se encontraba descargando sacos de escombros en el área controlada. El camión con matrícula [REDACTED] de la marca [REDACTED], modelo [REDACTED] con su titular y responsable [REDACTED] – [REDACTED] y [REDACTED] – [REDACTED]. Como acompañante, fueron sorprendidos vertiendo sacos de escombros y otros materiales de escombros de obras que coinciden en marca con otros vertidos previamente detectados en la misma zona. La marca de los sacos es [REDACTED]. Se procedió a recoger los datos del vehículo y de los responsables del vertido. Se les informó que serán denunciados por sus acciones ilegales.

Como Medidas Correctivas: Se exigió a los infractores que recogieran inmediatamente los escombros que estaban vertiendo en ese momento en la zona específica.

Pruebas Recolectadas: Se tomaron imágenes con las cámaras dispuestas en la zona de vigilancia. Las imágenes muestran claramente cómo el camión entra en la zona de vertidos ilegales y se dirige a la ubicación donde fue sorprendido descargando los sacos de escombros y diversos materiales de construcción.

Conclusión: La previa operación de vigilancia con el dispositivo UAS resultó exitosa al identificar y detener un acto de vertido ilegal en tiempo real. Las pruebas recolectadas, incluyendo las imágenes de las cámaras, serán utilizadas para presentar una denuncia formal contra los responsables. Las acciones correctivas inmediatas aseguraron que los escombros fueran retirados del área vigilada.

Filiaciones y datos:

Implicado: [REDACTED], con domicilio en la calle [REDACTED] hijo de [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED]



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Implicado: con numero de pasaporte [REDACTED] – [REDACTED] de [REDACTED], nacido el [REDACTED]

Vehículo camión: matrícula [REDACTED] marca [REDACTED] modelo [REDACTED] cuyo titular El primer filiado [REDACTED]





2º.- El 24 de enero de 2024, el Concejal-Delegado realiza propuesta de aplicación de régimen sancionador a [REDACTED] y [REDACTED], con una sanción comprendida entre 2.001 y 100.000 euros.

-Le corresponde a [REDACTED] y [REDACTED] identificados como presuntos responsables por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 4 de febrero de 2025 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] y [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 108.3 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril de Residuos y Suelos Contaminados Circular.

-Consta en notificación infructuosa mediante correo certificado a fecha 13 de febrero de 2025, en el domicilio de [REDACTED] por lo que se procede a notificar mediante publicación en B.O.E. nº 53 de 3 de marzo de 2025.

-No existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 108.3 c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril de Residuos y Suelos Contaminados Circular, dispone literalmente:

“El abandono, incluido el de la basura dispersa (littering), el vertido y la gestión incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se hay puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente”

Resaltar la vulneración del artículo 109.1.b) de la referida ley establece que por la comisión de las infracciones graves podrá imponerse alguna de las siguientes sanciones:

.-Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros excepto si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.

.-Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en esta ley por un período de tiempo inferior a un año.

.-En los supuestos de infracciones tipificadas en los párrafos a), b), f), h), k), m), n), ñ), q), z), aa), y ab) del artículo 108.3, revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo de hasta un año.

MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción con grave como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.

RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] y [REDACTED] imponiéndoles una sanción económica de 2.001 euros como responsable de la vulneración del artículo 108.3. c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular, tipificada como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 109.1.b) de la citada Ley.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] y [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

13º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.